

PAUTA

Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio A.C.



Comercio Internacional y Facilitación Comercial

No. 80 ENERO 2017

No. 80 Enero 2017

ICC México PAUTA
Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara
Internacional de Comercio, A.C.

Consejo Editorial

Presidente ICC México
Lic. María Fernanda Garza Merodio

Vicepresidentes ICC México
Dr. Claus von Wobeser
Lic. Rodrigo Quintana Kawage
Lic. Alberto Espinosa Desigaud

Tesorero ICC México
Lic. Luis Fernando Mendoza Arroyo

Directora General ICC México
Lic. Yesica González Pérez

Directora de Comisiones y Grupos de Trabajo
Lic. Laura Altamirano López
(Editor responsable de Pauta)

Gerente de Comisiones y Grupos de Trabajo
Lic. María Fernanda David González

Coordinador de Comunicación Interna y Externa
Lic. Rolando Almada Reyes Courret

Creación en formato Electrónico
Lic. Rafael Rios Kunkel

Pauta Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio.- Es una publicación de análisis educativo, social, comercial, financiero, económico e internacional, exclusivo para socios del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio. Las ideas expuestas por nuestros colaboradores no corresponden necesariamente al pensamiento de ICC México. Su distribución es exclusivamente para socios activos de ICC México.

Copyright 2017 Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio.
Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este documento puede ser reproducida o traducida en ninguna forma o por cualquier medio -gráfico, electrónico o mecánico, incluidas las fotocopias, grabaciones en disco o cinta, u otro sistema de reproducción sin el permiso escrito de ICC México.

Título de la publicación: «ICC México PAUTA Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio A.C.»
Editor Responsable: Lic. Rosa Laura Altamirano López
Número de certificado de reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor Abril 2003: 04-2003-040217502100-106
Número de Certificado de Licitud de Título: 11518
Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8105
Domicilio de la publicación y del distribuidor: Indiana 260 Piso 5 Oficina 508 Colonia Ciudad de los Deportes, C.P. 03810, México D.F.
Teléfonos: (52) 5687 2203, 5687 2207, 5687 2321 5687 2507, 5687 2601. Fax: (52) 5687 2628
Renovación de Reserva de Derechos al uso exclusivo Número 04 - 2009 - 071614425400 - 203 Título. ICC MEXICO PAUTA BOLETIN INFORMATIVO DEL CAPITULO MEXICANO DE LA CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO A.C.
Género: Difusiones Periódicas
Especie: Difusión vía red de computo
web: www.iccmex.mx
e-mail: ygonzalez@iccmex.org.mx; laltamirano@iccmex.org.mx

5 Las principales disposiciones sustantivas del nuevo acuerdo de la OMC: el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Hugo Gabriel Martínez

21 Alcances, Implicaciones y Contenido del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Carlos Véjar Borrego

37 Contratación de transporte de mercancías en el comercio internacional: marco jurídico a considerar

Fernando Barbosa Sahagún

41 Facilitación Comercial

Juan Díaz Mazadiego

53 La Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación como instrumento de facilitación comercial

Juan Díaz Mazadiego

68 México, ¿Facilitador de Comercio?

Eduardo Díaz Gavito y Fernando Rodríguez Chávez

77 La importancia del sector aduanero y la facilitación comercial

Andrés Palazuelos

81 Promueva sus exportaciones, use el Cuaderno ATA

Mauricio Avendaño

85 ¿Existen oportunidades ante el tipo de cambio?

Carlos Palencia Escalante

89 Hacia una política comercial y de fomento para el siglo XXI

José Ramón Martínez

96 2017: Un año de gran incertidumbre para los negocios.

Alejandro Aurrecoechea



Carlos Véjar Borrego

Abogado Senior de la firma Holland & Knight, México. Especializado en temas de comercio y arbitraje internacional. Licenciado en Derecho por el ITAM y Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales por la GSD en Ginebra, Suiza.

I. Introducción

Después de 20 años desde que el Acuerdo de Marrakech y los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) entraran en vigor para México¹, y tras 14 años de negociaciones al amparo de la Ronda Doha en la OMC, los miembros que conforman dicha organización, finalmente lograron producir su primer Acuerdo², el cual pretende contribuir al crecimiento del comercio internacional mediante la simplificación de trámites aduaneros para otorgar una mayor liberalización a las importaciones y exportaciones de bienes.

Dicho instrumento denominado “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” (Acuerdo de Facilitación) cuyo protocolo de adhesión fue concluido el 27 de noviembre de 2014, aprobado por el Senado Mexicano y notificado ante la OMC³, será parte integrante de los Acuerdo de la OMC (Anexo 1 del Acuerdo de la OMC) en cuanto se notifiquen las ratificaciones necesarias de los países miembros para que el mismo entre en vigor (probablemente durante el primer semestre del 2017)⁴, lo que conlleva la posibilidad de que las obligaciones contenidas en el Acuerdo sean objeto de procedimientos arbitrales de solución de diferencias, lo que además pudiera derivar en una suspensión de beneficios contra el país infractor, de conformidad con las reglas de la OMC.

Es por ello que resulta importante conocer los alcances de las obligaciones que asumirá nuestro país, así como los beneficios que se esperan obtener de este Acuerdo, ya sea para evitar ser objeto de reclamos en nuestra contra, como para exigir a los demás miembros de la OMC el cumplimiento de sus obligaciones, a fin

1 Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1994, que entró en vigor el 1 de enero de 1995.

2 Existe un esfuerzo previo en la OMC para aclarar el alcance de las disposiciones del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en relación con las licencias para la producción de medicamentos, aunque a 10 años desde que se concluyeron las negociaciones sobre un protocolo modificadorio al Acuerdo sobre los ADPIC aún no se ha logrado el mínimo de países que notifiquen su adhesión y permita su entrada en vigor (único instrumento de enmienda a algún Acuerdo de la OMC, anterior al Acuerdo de Facilitación).

3 El acuerdo entrará en vigor una vez que dos terceras partes de los miembros de la OMC (110 de 164 hasta diciembre de 2016) hayan ratificado y notificado la aceptación del Acuerdo (v. documento de la OCDE que describe el proceso detallado: http://unctad.org/en/Docs/TN23_Ratification.pdf), por lo que no basta con la aprobación de nuestro Senado y notificación a la OMC. Aunque las obligaciones del Acuerdo no aplicarán en su conjunto de manera inmediata para todos los países, sino de manera escalonada: Inmediata (categoría A), durante un periodo de transición (categoría B) y con posterioridad ya que se requiere de apoyo y asistencia técnica para poder cumplir con las obligaciones (categoría C) - ver artículo 14 del Acuerdo, según cada país se auto designe preparado o no para asumir las obligaciones. En el caso de México todas las obligaciones se asumirán de manera inmediata en cuanto el Acuerdo entre en vigor (categoría A), pues así lo notificó a la OMC (Véase documento WT/PCTF/N/MEX/1 del 14 de mayo de 2014, disponible en el sitio de Internet de la OMC).

4 De conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC: “Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él”. Es importante señalar que la notificación de la Unión Europea equivale a la notificación de 28 países.

de permitir y obtener los beneficios de que la simplificación de trámites aduaneros genere, ya sea por virtud de un mayor flujo de mercancías o por mayores ganancias al disminuir costos de transacción.

Independientemente de lo anterior, la conclusión del Acuerdo de Facilitación, invita a la reflexión sobre la relevancia de la OMC como un foro para las negociaciones y replantea la necesidad de continuar con las negociaciones de la Ronda Doha en su formato tradicional;⁵ pues el Acuerdo de Facilitación de cierta forma rompe con el principio negociador del “todo único” (o “*single undertaking*”, como se le conoce en inglés al principio de negociar “todo o nada”), al haberse logrado un nuevo Acuerdo de la OMC sin que se haya llegado a un consenso sobre todos los demás temas de la negociación.

El presente artículo pretende describir las obligaciones derivadas del acuerdo, de forma tal que permita al lector comprender las obligaciones que éste contiene, ilustrando los alcances del acuerdo a partir de la propia definición de un término tan ambiguo como lo es la “facilitación del comercio”, lo que contribuirá a poder identificar los límites y beneficios reales del acuerdo, así como invitar a la reflexión sobre las implicaciones de este Acuerdo para nuestro país y el papel que juega la OMC en el entorno mundial del comercio.

II. La facilitación del Comercio.

El contenido del Acuerdo de Facilitación⁶ se puede resumir como un conjunto de: (i) “disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito”; (ii) “...medidas para lograr una cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros”; y de (iii) “...disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en esta esfera”⁷.

Sin embargo, este resumen así como cualquier otro siempre se quedará corto con respecto a un concepto tan amplio como lo es la “facilitación del comercio”.

La ambigüedad de este concepto en el contexto internacional, adquiere una mayor precisión con el Acuerdo de Facilitación de la OMC. Sin embargo, el que se haya concretado un tratado internacional específico bajo este título, permitirá -acertada o erróneamente- limitar los alcances de este concepto a la simplificación de trámites aduaneros, traducidos en reducción de costos en el comercio de mercancías, aunque por otro lado deja fuera a muchas otras áreas de oportunidad, principalmente en temas relacionados con los servicios, ya que el acuerdo se limita a la facilitación del comercio de bienes que se someten a un régimen aduanero.

5 La Ronda Doha inició en Doha, Qatar en noviembre de 2001, con un “programa de trabajo que abarca unas 20 esferas del comercio”, y respecto de la cual, en la última reunión de ministros del comercio de la OMC, se mencionó que “*Otros Miembros no reafirman los mandatos de Doha, ya que consideran que se necesitan nuevos enfoques para lograr resultados significativos en las negociaciones multilaterales*”. v. Declaración Ministerial de Nairobi WT/MIN(15)/DEC, adoptada el 19 de diciembre de 2015, y https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/dda_s.htm respectivamente, así como “*Is the Doha Round Over? The WTO’s Negotiating Agenda for 2016 and Beyond*”, Simon Lester, CATO Institute, Free trade Bulletin, No. 64, Febrero 11 de 2016, disponible en: <http://object.cato.org/sites/cato.org/files/pubs/pdf/ftb64.pdf>

6 v. Documento WT/L/931 de 15 de julio de 2014 de la OMC, que contiene el texto del Acuerdo, disponible en: [file:///C:/Downloads/931%20\(2\).pdf](file:///C:/Downloads/931%20(2).pdf)

7 v. Página de la OMC sobre la facilitación del comercio: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm

Aunque no existe como tal una definición inequívoca del concepto de “facilitación del comercio”, su origen, aunque no del todo claro, parece haberse incluido por primera vez en la OMC durante la conferencia ministerial de Singapur en 1996⁸ (y por lo cual se le conoce como uno de los “temas de Singapur”, los cuales pretendían ampliar las disciplinas comerciales abarcadas por la OMC, en política de competencia, transparencia en compras gubernamentales, inversión y la facilitación del comercio), en donde se estableció formalmente para la OMC un vínculo claro con este concepto desde la perspectiva de aceleración de los procedimientos y el movimiento de las mercancías en las aduanas.

En una primera aproximación literal al concepto de facilitación, no sería erróneo afirmar que todas las disciplinas de la OMC tienen por objetivo, de una u otra forma, el interés por “facilitar el comercio”, en otras palabras “ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades”⁹, por lo que resulta extraña la utilización de este concepto de una manera limitativa.

Para ilustrar la amplitud y ambigüedad del concepto habría que referirse por ejemplo a los trabajos de otras organizaciones como la OCDE, UNCTAD o APEC, quienes incluyen en sus discusiones y análisis, temáticas adicionales tales como el transporte, cuestiones bancarias y de seguros, prácticas comerciales e incluso de telecomunicaciones, procurando analizar todo aquello que mejore la eficiencia y al mismo tiempo reducir los costos de las transacciones involucradas en el comercio¹⁰.

Por tratarse de un concepto subjetivo (por el que cada quien puede entender distinta cosas), resulta complejo definirle. Sin embargo, al brindarle de contenido mediante un instrumento jurídico internacional, para la OMC el concepto pierde parte de su ambigüedad, así la facilitación del comercio es definida por la OMC como:

Supresión de obstáculos al movimiento transfronterizo de mercancías (por ejemplo, simplificación de los procedimientos aduaneros).¹¹

Y de manera más amplia, de esta otra forma:

Simplificación y armonización de los procedimientos de comercio internacional. Los procedimientos del comercio incluyen las actividades, prácticas y formalidades que comporta la recopilación, presentación, comunicación y elaboración de datos y otra información necesaria para el desplazamiento de mercancías en el comercio

8 La declaración Ministerial de Singapur, adoptada el 13 de diciembre de 1996 (véase documento público de la OMC: WT/MIN(96)/DEC del 18 de diciembre de 1998), la cual incluye en su penúltimo numeral una referencia al concepto de “facilitación del comercio”, y lo refiere al mandato otorgado al Consejo del Comercio de Mercancías de realizar “trabajos exploratorios y analíticos sobre la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio, aprovechando los trabajos de otras organizaciones internacionales pertinentes, con objeto de evaluar si procede establecer normas de la OMC en esta materia”.

9 Cfr. “¿Qué es la OMC?": https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

10 Otro aspecto de la facilitación del comercio corresponde con todo aquello relacionado con el pago y transacciones monetarias involucradas en el comercio de mercancías, para la UNECE (United Nations Economic Commission for Europe), y su centro sobre Facilitación del Comercio y Negocios electrónicos (UN/CEFACT), la facilitación del comercio es “*the simplification, standardization and harmonization of procedures and associated information flows required to move goods from seller to buyer and to make payment*”, Cfr. <http://fig.unece.org/details.html>

11 v. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm

internacional.¹²

Sin duda estas definiciones reducen el ámbito de aplicación de este concepto dentro del marco de la OMC al enfocarse exclusivamente al comercio de bienes, o a la supresión de obstáculos al movimiento transfronterizo de mercancías, dejando de lado el comercio de servicios¹³.

No obstante, es necesario reconocer que cualquiera que sea la definición que sea adopte, el Acuerdo de Facilitación estará limitado por los alcances que le permiten los artículos del El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, ya que el Acuerdo de Facilitación se deriva del mandato de negociación de la Ronda Doha que exigía que las negociaciones tuvieran por finalidad “...aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994, con miras a agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito”¹⁴, resultando en una “nueva” disciplina para la OMC.

III. Relevancia del Acuerdo para México

El Acuerdo sobre facilitación, notificado por México ante la OMC el 26 de julio 2016¹⁵, tendrá el carácter de un tratado internacional, por lo cual requirió de la aprobación del Senado de la República¹⁶, y como tal será el primer compromiso multilateral sobre la materia que suscribe nuestro país¹⁷.

Al tener carácter de un tratado internacional, que se incorpora al conjunto de instrumentos que conforman los Acuerdos de la OMC¹⁸, resulta por demás necesario revisar nuestro marco jurídico nacional a fin de

12 v. Definición contenida en la “base de datos global sobre asistencia técnica relacionada al Comercio” de la OMC. <http://gtad.wto.org/index.aspx>. “La facilitación del comercio se refiere a una gran variedad de actividades, como los procedimientos de importación y exportación (por ejemplo procedimientos de aduana o de tramitación de licencias); formalidades de transporte; y los pagos, seguros y otros requisitos financieros. Por ejemplo, las empresas deben ser capaces de adquirir información sobre los reglamentos de importación y exportación de otros países y sobre la tramitación de los procedimientos de aduana. La eliminación del papeleo en el punto de entrada de las mercancías en un país y el suministro de un acceso más fácil a este tipo de información son dos formas de “facilitar” el comercio.”

13 No es el objeto de este artículo elaborar una definición del concepto de “facilitación del comercio”. Para ilustrar la ambigüedad y amplitud del concepto véase: Petros C. Mavroidis, Trade in Goods, 2d Ed. Oxford University Press, 2013. pp. 403 y 404.

14 Anexo D del “paquete de julio” de 2014, Decisión del Consejo General que establece el Programa de Trabajo de Doha. v. Documento WT/L/579 de la OMC.

15 v. OMC Noticias, “México ratifica el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” https://www.wto.org/spanish/news_s/news16_s/fac_26jul16_s.htm

16 Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. v. “Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.” Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016. v. oficio de SEGOB con el que se remite el comunicado del Presidente de la República, Copia Certificada del Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, y el Memorandum de Antecedentes, disponible en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-12-01-1/assets/documentos/ACUERDO_MARRAKECH.pdf, y turno del Protocolo de Enmienda a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial del 1 de diciembre de 2015, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=59588>

17 Aunque somos miembros de diversas convenciones (por ejemplo: convenciones para la importación de paquetes, o para la admisión temporal de bienes, etc.) hasta el día de hoy México no forma parte del “protocolo de Kyoto” que sería el proyecto más ambicioso en la materia equiparable al Acuerdo de Facilitación de la OMC, reconociendo que existen compromisos similares aunque de menor alcance en los diferentes capítulos de los tratados de libre comercio de los que somos parte, o bien los Acuerdos de la OMC sobre: i) inspección previa a la expedición, ii) valoración aduanera y iii) el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Para una lista más exhaustiva de convenios internacionales más relevantes, véase: <http://tfig.iticilo.org/contents/conventions.htm>

18 Los Acuerdos de la OMC conforman el sustento Jurídico de dicha organización, y consiste en más de 30 instrumentos, además de listas de compromisos por país miembro (p. ej. Acuerdo General sobre el comercio de Servicios, Acuerdo sobre normas de origen, y demás acu-

asegurar la compatibilidad del mismo con nuestros compromisos internacionales y evitar con ello posibles incumplimientos que resulten en controversias internacionales en nuestra contra.

Es importante recordar que su nivel de obligatoriedad estará por encima de las leyes federales¹⁹, y por lo mismo resulta preciso analizar si efectivamente México puede asumir todos los compromisos que ahí se describen sin necesidad de modificar su marco regulatorio, en específico el régimen aduanero ya que el acuerdo se relaciona principalmente con las obligaciones de los Gobiernos y sus autoridades sobre la entrada y salida de mercancías de y a su territorio (elemento fundamental de cualquier definición del derecho aduanero)²⁰, por lo que podríamos asegurar que en principio su naturaleza compete exclusivamente a lo que en México caracterizamos como “derecho aduanero”.

Lo anterior se traduce en una limitante para que a través de leyes de menor jerarquía se pretenda echar marcha atrás, o se intenten evadir los compromisos adquiridos a nivel internacional entre todos los miembros de la OMC.

Así, las obligaciones de la OMC deberán tener operatividad a través del marco jurídico nacional, el cual no podrá disminuir o negar las obligaciones del Acuerdo de Facilitación, sujetando su aplicación a principios de no discriminación (excepto por circunstancias justificadas como lo permite la propia OMC a través de las disposiciones del artículo XX del GATT, por ejemplo), ello en virtud del principio internacional de “*pacta sunt servanda*” y los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida de la propia OMC, y en todo caso ante el riesgo de ser objeto de un reclamo internacional por incumplimiento.

IV. Relevancia en el contexto internacional

Por ser este el primer texto vinculante resultado de las negociaciones bajo la Ronda Doha, así como por ser el primer acuerdo multilateral sobre la facilitación del comercio de la OMC²¹, el Acuerdo resulta relevante en sí mismo, máxime si consideramos que cualquier medida que reduzca tiempos o costos de aduana entre los 164 miembros de la OMC pudiera tener un impacto económico significativo para el comercio mundial, beneficios que reiteran a la OMC como el órgano internacional por excelencia para la elaboración de normas comerciales a escala Mundial (sin perjuicio de reconocer el beneficio de los acuerdos regionales, entre

erdos derivados de la Ronda Uruguay de negociaciones).

19 Tesis de la Suprema Corte de la Nación de rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, No. Registro 172,650, tesis aislada, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Tesis: P. IX/2007, Pág. 6.

20 “El Derecho Aduanero regula la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, la actividad de la aduana, las personas que intervienen en el despacho aduanero de las mercancías, los aranceles y las restricciones y regulaciones no arancelarias, así como las infracciones, sanciones, y los medios de defensa que pueden interponer los particulares que resulten afectados por los actos de molestia de la autoridades aduaneras”. Así lo define Juan Rabindrana Cisneros García en su libro Derecho Aduanero Mexicano. Ed. Porrúa, 1ª Edición, México 2013 p. 2.

21 Desde 1995, han existido en la OMC diversos esfuerzos por lograr mejoras al sistema multilateral de comercio, en materia de facilitación el concepto se incorpora al análisis de la OMC en 1996 cuando los Ministros emitieron un mandato para: “la realización de trabajos exploratorios y analíticos sobre la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio, aprovechando los trabajos de otras organizaciones internacionales pertinentes, con objeto de evaluar si procede establecer normas de la OMC en esta materia”, y a partir de 2001 como materia de negociación (véase Conferencia Ministerial de Singapur de 1996 y Declaración Ministerial de Doha de 2001).

otros)²².

Sin embargo, el contenido del Acuerdo palidece a la luz del contenido de los demás Acuerdos de la OMC que contienen un mayor número de obligaciones substantivas, y deja mucho que desear con respecto a las ambiciones originales de lo que se hubiera esperado obtener de la Ronda Doha.²³

Por otro lado, y como se mencionó anteriormente, el Acuerdo se queda corto frente al ofrecimiento que presenta el concepto de “facilitación del comercio” en su interpretación más amplia, por lo que seguirá siendo relevante continuar atendiendo los trabajos que se realizan en otras organizaciones como la OMA, UNCTAD, APEC, OCDE, además de la propia OMC, lo mismo que en compromisos bilaterales o regionales en los que se contienen compromisos sobre esta materia, como lo son algunos capítulos de los tratados de libre comercio suscritos por México²⁴.

Otro aspecto interesante de este Acuerdo a nivel internacional es la presión que ejerce sobre la necesidad de mantener el principio del “*single undertaking*” de las negociaciones de la OMC conforme al cual todos los temas de la negociación forman parte de un todo indivisible, y nada puede acordarse por separado: “Nada está acordado hasta que todo esté acordado”²⁵, ya que pudiera resultar conveniente fraccionar en paquetes los diversos temas que se negocian en la Ronda Doha, a fin de lograr resultados similares y romper el impasse que prevalece en las negociaciones²⁶.

Por otro lado, al existir obligaciones adicionales para los miembros de la OMC, su incumplimiento pudiera generar una anulación y menoscabo al comercio de otro miembro y por tanto el derecho a iniciar procedimientos de solución de diferencias bajo dicha organización, en contra del miembro infractor²⁷, lo que pudiera derivar

22 v. Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Artículo III párrafo 2: “La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial”; y v. Declaración Ministerial de Doha (14 de noviembre de 2001), párrafo 4: “Recalcamos nuestra fidelidad a la OMC como único foro para la elaboración de normas comerciales y la liberalización del comercio a escala mundial, reconociendo asimismo que los acuerdos comerciales regionales pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la liberalización y expansión del comercio y en el fomento del desarrollo”.

23 v. Revista *The Economist*, Septiembre 8 de 2012: Goodbye Doha, hello Bali: “The Doha trade talks are dead. Replace them with a rapid new deal, called the “Global Recovery Round” Instead of allowing the Doha round to be replaced with a patchwork of regional deals, the WTO’s boss, Pascal Lamy, should close it and resurrect the best bits in a “Global Recovery Round”. He should drop the all-or-nothing “single undertaking” rule that helped kill Doha. Instead, talks would be broken up into small chunks and allowed to progress independently of one another”. <http://www.economist.com/node/21562196>

24 Por ejemplo: “Capítulo 5: Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera”, del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. v. Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia, el diez de febrero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

25 Véase explicación de la OMC sobre “Cómo están organizadas las negociaciones”: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/dda_s.htm, así como el párrafo 47 de la Declaración de Doha que señala: “Excepción hecha de las mejoras y aclaraciones relativas al Entendimiento sobre Solución de Diferencias, el desarrollo y la conclusión de las negociaciones y la entrada en vigor de sus resultados se considerarán partes de un todo único”. Para un mejor entendimiento sobre la toma de decisiones en la OMC, particularmente sobre el concepto de “single undertaking” véase: WTO Decision-Making for the Future, Patrick Low, May 2011, pp. 3 y 4, disponible en: https://www.wto.org/english/res_e/reser_e/ersd201105_e.pdf

26 Para un mayor análisis sobre esta temática: *Reconstructing the World Trade Organization for the 21st Century (An institutional approach)*, Kent Jones, Oxford University Press, 2015.

27 Es importante señalar que no se podrán iniciar reclamos contra México (o cualquier país en desarrollo que haya asumido compromisos bajo la categoría A) sino hasta dentro de dos años a partir de la entrada en vigor del acuerdo para nuestro país (v. Párrafo 1, Artículo 20 del Acuerdo).

en una compensación o suspensión de concesiones u otras obligaciones en su contra.

En este sentido, el Acuerdo otorgará mayor certeza al comercio internacional al establecer ciertos estándares mínimos internacionales en temas aduaneros y por tanto con respecto al comportamiento de sus autoridades, respaldado por una instancia internacional neutra para la solución de controversias, adicional a las instancias nacionales de cada miembro para resolver conflictos en esta materia, cuando menos en los aspectos de la temática aduanera que el Acuerdo incorpora.

Por último, como se verá más adelante, el Acuerdo contempla diversas excepciones a las obligaciones en el contenido, dependiendo del grado de desarrollo de cada país, además de contener numerosas disposiciones que no pasan de declaraciones de buenas intenciones, por lo que será interesante dar seguimiento a las discusiones y trabajos que se realizarán en la OMC para impulsar su cumplimiento.

V. Objetivos y beneficios económicos del Acuerdo

Asegurar que existe un solo objetivo del Acuerdo es por demás aventurado, pero si tomamos como base su propio lenguaje preambular podría decirse que tiene por objeto: *“aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 con miras a agilizar aún más el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito”*.

Detrás de esto subyace una serie de problemáticas que otras organizaciones antes de la OMC ya venían analizando y realizando esfuerzos para resolverlas²⁸, y que la OMC resume como:

- requisitos de documentación excesivos;
- falta de automatización y escasísimo uso de la tecnología de la información;
- falta de transparencia; requisitos para la importación y la exportación ambiguos y no especificados;
- procedimientos inadecuados; especialmente la falta de controles mediante auditorías y técnicas de evaluación de riesgos;
- falta de modernización de las aduanas y otros organismos del gobierno y falta de cooperación entre ellos, lo que inutiliza los esfuerzos para tratar eficazmente el aumento de las corrientes comerciales²⁹.

²⁸ La Organización Mundial de Aduanas (OMA); la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC); etc. Para una lista casi exhaustiva y descriptiva de estos trabajos, véase documento G/C/W/80/Rev.1, del 22 de septiembre de 2000 de la OMC.

²⁹ v. página de la OMC: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_overview1998_s.htm donde se describen los antecedentes del Acuerdo.

En este sentido, el objetivo tangible del Acuerdo es resolver o ayudar a resolver esta problemática, aunque el objetivo subyacente es el de resolver dicha problemática para conseguir mayores beneficios económicos para los miembros de la OMC, y el comercio internacional en lo general³⁰. Algunos de los cuales podrían ser, entre otros:

- Para las economías (APEC) de las cuales México es parte, se calcularon utilidades del 0,26% del PIB real, (casi el doble de las utilidades previstas como resultado de las reducciones arancelarias), y ahorros en los precios de importación entre el 1 y el 2% para los países en desarrollo de ese organismo.
- Para la OCDE, los beneficios de implementar el Acuerdo en su totalidad reducirían los costos del comercio mundial entre un 12.5% y 17.5%. Lo que por país equivaldría entre un 1.4 y un 3.9 respecto de aquellos países que no implementen el Acuerdo en su totalidad (esto dependerá del nivel de desarrollo de cada país y el nivel de compromisos voluntarios en materia de facilitación que hayan asumido previamente)³¹.

Aunque estas cifras no nos dicen mucho sobre los beneficios económicos que el Acuerdo aportaría a México, y cualquier análisis al respecto debería tomar en cuenta factores como los siguientes:

- Los compromisos existentes adquiridos por México previamente, como los contenidos en nuestros tratados de libre comercio sobre cuestiones aduaneras y/o la facilitación del comercio, u otros instrumentos similares;
- El marco jurídico nacional vigente que ya ha implementado muchas de las recomendaciones y disposiciones internacionales existentes - como lo es la ventanilla única (aunque todavía mejorable)³²;
- Los beneficios que conllevará la eliminación de restricciones o requisitos que impiden, desincentivan o incrementan el costo de nuestras exportaciones;
- El grado de cumplimiento con todas las obligaciones que contiene el Acuerdo (el cumplir con todas las obligaciones y no sólo con aquellas que tienen un grado de mayor vinculación tendrá sin duda un mayor impacto en los beneficios que se puedan obtener del Acuerdo)³³; y

30 v. Benefits Of The WTO's Trade Facilitation Agreement. Statement By Mr. David Shark Deputy Director-General World Trade Organization, 1 June 2015, disponible en: https://www.wto.org/english/thewto_e/acc_e/TJKDDGSHARKTICTFASTATEMENT.pdf

31 Cfr. http://www.oecd.org/tad/traddev/WTO-TF-Implementation-Policy-Brief_EN_2015_06.pdf, v. también publicación de la OCDE "Costs and benefits of trade facilitation" Policy Brief de Octubre de 2005.

32 v. Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el Viernes 14 de enero de 2011 en el DOF; y <https://www.ventanillaunica.gob.mx>

33 v. artículo de Hugo Romero, Consejero Jurídico de la Representación de México ante la OMC, en el que describe a las obligaciones sustantivas del Acuerdo según su grado de obligatoriedad en: obligaciones, obligaciones atenuadas, cláusulas de mejor empeño y cláusulas permisivas. VOLUMEN 2, NÚMERO 1, AÑO 2014 Revista Latinoamericana de Comercio Internacional, UNAM.

- La composición de las importaciones y exportaciones de México (no todas las importaciones y exportaciones están sujetas a los mismos requisitos, costos u obstáculos, lo que debiera tener un impacto específico para cada país).

Consideraciones como estas harán que los beneficios esperados para México sean distintos de los beneficios que se esperan obtener en promedio para la economía mundial, pues no existe ningún estudio o análisis específico para México al que podamos referirnos todavía (análisis que se antoja por demás complejo)³⁴.

Por otra parte, si tomamos en cuenta que México se auto designó entre el grupo de países que puede implementar las obligaciones sustantivas del acuerdo de manera inmediata a la fecha de entrada en vigor, la aportación real de México en la reducción de costos al comercio, así como la de todos aquellos países en categoría A (que ya cumplen con las obligaciones exigibles del acuerdo) será realmente mínima sino es que nula y para estos países la contribución real a la reducción de costos será sólo medible en relación con la realización de aquellas acciones que se dejaron al arbitrio de las partes (las disposiciones no exigibles del acuerdo), o bien cuando estos países vayan más allá de los requisitos mínimos que exige el acuerdo, de lo contrario no podremos mejorar nuestra actual posición en el puesto 44 de entre las 189 economías analizadas por el Banco Mundial bajo el indicador “comercio transfronterizo”³⁵, con lo cual se abonaría al argumento de que el tema de la facilitación del comercio no se acaba con la entrada en vigor del Acuerdo de Facilitación de la OMC; y por tanto los beneficios reales derivados del acuerdo para nuestro país estarían entonces únicamente localizados en la eliminación de obstáculos en los países destino de nuestras exportaciones³⁶.

No obstante, asumiendo incluso que el Acuerdo no generaría un beneficio para México desde la perspectiva de las importaciones y exportaciones de y hacia países que se encuentran en la categoría A, es imposible negar que a largo plazo el facilitar el comercio hacia otros países contribuye a una mayor diversificación de nuestras exportaciones al contar con mecanismos más claros y transparentes en países a los que hoy no exportamos o que lo hacemos tímidamente precisamente por la complejidad de sus procedimientos aduaneros, lo que sin lugar a dudas generaría un mayor crecimiento económico para nuestro país³⁷.

En otras palabras, parte importante de los beneficios del tratado sólo se podrían materializar si se modifica

34 Sería interesante, analizar a largo plazo cual ha sido el beneficio inmediato para los gobiernos con el “desmantelamiento” de los procedimientos burocráticos en el comercio, ya que muchos de los procesos burocráticos conllevan ingresos para el país que los exige, y que con la adopción de medidas para facilitar el comercio se dejan de percibir de manera directa tales cobros, aunque muy probablemente se compense con el beneficio que genera la disminución de costos de nuestras exportaciones y por tanto de mayores ganancias que se traducen en un mayor pago de impuestos. v. Publicación de la OCDE sobre los beneficios de una implementación completa del acuerdo: <http://www.oecd.org/trade/facilitation/bali-too-good-a-prize-to-pass-up.htm>

35 v. publicación “Doing Business” del Banco Mundial: <http://espanol.doingbusiness.org/rankings>

36 Estas opiniones habría que matizarlas dado que es posible que una reducción de costos genere mayor importación de bienes a nuestro país, lo que a su vez se traduce en mayor competencia y menores costos para los consumidores, etc. ocasionando con ello otro tipo de beneficios para nuestro país.

37 Un artículo publicado en la revista “PUENTES”, especializada sobre el comercio y desarrollo sostenible para América Latina, asegura que: “*Tal y como está concebido, este instrumento de vocación multilateral sería más beneficioso para los países ricos que para aquellos en desarrollo*”, lo cual no quiere decir que no nos beneficie, y en todo caso, el artículo ilustra una diversidad de opiniones sobre los beneficios reales para cada país. Cfr. <http://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/acuerdo-sobre-facilitaci%C3%B3n-del-comercio-%C2%BFa-qui%C3%A9n-benefici%C3%A1>

nuestro sistema jurídico para ir más allá de las obligaciones de la OMC, de lo contrario nuestro sistema de importación y exportación continuará siendo el mismo que conocemos pese a la entrada en vigor del Acuerdo de Facilitación, a menos que nuestro sistema actual no estuviera a la altura del Acuerdo (lo que cuestionaría el por que entonces México se incluyó dentro de los países que podrían dar cumplimiento inmediato a las obligaciones del Acuerdo).

Esta evaluación debe ser vista a luz de las obligaciones que asumirá el gobierno de México (los miembros de la OMC). El Acuerdo es breve y consta de 24 artículos, divididos en 3 secciones, que podemos denominar de la siguiente manera: *i*) obligaciones relacionadas con los artículos VI, VIII o X del GATT (obligaciones sustantivas, artículos 1 al 12); *ii*) Implementación escalonada de las obligaciones sustantivas para los países en desarrollo y países menos adelantados (artículos 13 al 22)³⁸; y *iii*) Creación de un Comité de facilitación y disposiciones finales sobre el Acuerdo.

Las secciones II y III del Acuerdo no tienen mayor relevancia para este análisis, ya que México no forma parte de los países para los que se requiere una aplicación “escalonada” del acuerdo (sección, II), ni existe en este momento materia que sea relevante para el Comité de facilitación (sección III), por lo que centraremos nuestra atención en las obligaciones sustantivas del Acuerdo (sección i).

VI. Resumen de las obligaciones sustantivas

Tenemos entonces que el Acuerdo se refiere únicamente a mercancías y en específico al desarrollo de tres artículos del GATT³⁹:

1. Artículo V (Libertad de tránsito);
2. Artículo VIII (Derechos y formalidades referentes a la importación y exportación); y
3. Artículo X (Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales)

Un análisis detallado y que pudiera ayudar a identificar los beneficios y cómo es que se pueden cumplir de manera efectiva las obligaciones del acuerdo lo podemos encontrar en los trabajos que la Organización Mundial de Aduanas ha elaborado para asegurar la correcta implementación del acuerdo⁴⁰, y a manera de

38 Para México la implementación del Acuerdo será inmediata, según lo notificó a la OMC: <file:///C:/Downloads/W29.pdf>, para conocer un poco más sobre la asistencia a países en desarrollo y menos adelantados en la implementación del Acuerdo, v.: https://www.wto.org/english/thewto_e/20y_e/wto_tradefacilitation_e.pdf

39 Cfr. Preámbulo del Acuerdo: “Deseando aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 con miras a agilizar aún más el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito;... Reconociendo la necesidad de una cooperación efectiva entre los Miembros en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros”.

40 v. <http://www.wcoomd.org/Topics/WCO%20IMPLEMENTING%20THE%20WTO%20ATF/Spanish%20ATF.aspx> en donde podrá encontrar una descripción de los compromisos sustanciales del acuerdo, comparándolos con las obligaciones del Convenio de Kyoto, y otros instrumentos de la OMA.

resumen se pueden redactar como sigue, subrayando el que esta descripción “ideal”, es bajo el supuesto de que los países implementan el acuerdo en su totalidad sin sujetarse a las excepciones y salvedades que muchas disposiciones contienen bajo calificativos como “en la medida de lo posible”; “según proceda”; “en la medida en que sea factible”; “podrá”; etc., por lo que debe tomarse como un ejercicio meramente ilustrativo del Acuerdo y de su potencialidad para facilitar realmente el comercio:

Artículo 1. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

- Publicar de manera pronta no discriminatoria y accesible toda información sobre procedimientos aduaneros, y sujeto a los recursos que se tengan, ofrecer servicios de información para responder a peticiones sobre esta información.
- Ofrecer en Internet descripciones de los procedimientos de importación, exportación y tránsito, formularios y documentos exigidos y datos de contacto de los puntos de información, así como la legislación pertinente.
- Notificar en OMC dónde se publica la información y páginas Web correspondientes.

Artículo 2. OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS

- Otorgar a las partes interesadas, la posibilidad de formular observaciones sobre la introducción o modificación a leyes y reglamentos, así como publicarlos antes de su entrada en vigor (excepto medidas urgentes y modificaciones menores entre otros).

Artículo 3. RESOLUCIONES ANTICIPADAS

- Emitir decisiones anticipadas (antes de la importación) sobre la clasificación arancelaria y origen de las mercancías, la valoración en aduana y disposiciones en materia de desgravación o exención del pago de los derechos de aduana, así como posibilidad de negarse a emitir una decisión anticipada y su validez durante un periodo razonable, así como prestar consideración a las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 4. PROCEDIMIENTOS DE RECURSO O DE REVISIÓN

- Cualquier persona objeto de una decisión administrativa de aduanas tendrá derecho no discriminatorio al recurso o revisión administrativa, y/o al recurso o revisión judicial.

Artículo 5. OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

- Aplicación uniforme y basada en análisis de riesgo de los sistemas de emisión de notificaciones para elevar el nivel de los controles o las inspecciones de alimentos, bebidas o piensos.
- Informar sin demora al transportista o al importador si las mercancías declaradas han sido retenidas a efectos de inspección.
- Dar la oportunidad a una segunda prueba cuando la primera prueba haya sido desfavorable y considerar los resultados para efectos del levante y despacho de las mercancías.

Artículo 6. DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES

- Publicar información detallada sobre los derechos y cargas establecidos sobre la importación y exportación o en conexión con ellas, así como revisarlas periódicamente a fin de reducir su número y diversidad.
- El importe de los derechos y cargas fijados se limitará al costo aproximado de los servicios prestados.
- Sólo se impondrán sanciones a la(s) persona(s) responsable(s) de la violación de una formalidad, una ley o un reglamento aduaneros. Sanción que dependerá de los hechos y circunstancias del caso y será proporcional al grado y gravedad de la infracción cometida, y de ser posible considerar la divulgación voluntaria como atenuante para la sanción.

Artículo 7. LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS

- Adoptar o mantener: (i) procedimientos que permitan la presentación de documentación de importación antes de la llegada de las mercancías, y según proceda, permitir la presentación de documentos en formato electrónico; (ii) procedimientos que permitan el pago electrónico de los derechos, impuestos, tasas y cargas de las aduana; (iii) procedimientos que permitan el levante de mercancías antes de la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas, sujeto a garantías sobre los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas; y (iv) un sistema de gestión de riesgo para el control aduanero; una auditoría posterior al despacho de aduana para acelerar el despacho de las mercancías y asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes.
- Calcular y publicar la duración promedio necesaria para el levante de las mercancías.

- Medidas adicionales de facilitación a los 'Operadores autorizados' que satisfagan criterios como: historial de cumplimiento de leyes y reglamentos de aduana y conexos, un sistema de gestión de registros que permita controles internos necesarios, solvencia financiera y la seguridad de la cadena de suministro.
- Establecer procedimientos de facilitación que permitan el levante rápido por lo menos de las mercancías que hayan entrado por instalaciones de carga aérea, con reducción al mínimo de documentación exigida, levante de los envíos urgentes lo más rápidamente posible, prever un valor de envío o una cuantía imponible de mínimos sobre los que no se recaudarán derechos de aduana ni impuestos.
- Adoptar procedimientos para levante de mercancías perecederas en el plazo más breve posible, para prevenir pérdidas o deterioros, incluido el levante fuera del horario de trabajo de la aduana, dar prioridad a su examen y adoptar disposiciones para almacenarlas de forma adecuada.

Artículo 8. COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA

- Todas las autoridades y organismos encargados de controles en frontera cooperarán entre sí y coordinarán el control fronterizo y los procedimientos para facilitar el comercio, y puede incluir la compatibilidad de los días y horarios de trabajo, de los procedimientos y formalidades, el establecimiento y la utilización compartida de servicios comunes, controles conjuntos y el establecimiento del control en puestos fronterizos de una sola parada.

Artículo 9. TRASLADO DE MERCANCÍAS DESTINADAS A LA IMPORTACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO

- Siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, permitir que las mercancías de importación sean trasladadas hasta otra oficina de aduanas donde se realizará el levante o el despacho de las mercancías.

Artículo 10. FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO

- Examen periódico de formalidades y requisitos de documentación, para reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito, y reducir y simplificar requisitos de documentación, así como una aplicación rápida y lo más eficiente posible, que reduzcan costos y tiempos particularmente para mercancías perecederas y sean las medidas menos restrictivas de las disponibles.
- Aceptar copias impresas o electrónicas de los documentos justificantes. No se exigirá el original ni

copia de las declaraciones de exportación como requisito para la importación.

- Utilizar preferentemente normas internacionales pertinentes como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, así como participar en la preparación y examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.
- Establecer o mantener una Ventanilla única para presentar documentación y/o información exigida para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías en un punto de entrada único, cuyo funcionamiento será notificado a la OMC.
- No exigir inspecciones previas a la expedición en relación con la clasificación arancelaria y la valoración en aduana.
- No introducir el recurso obligatorio a agentes de aduanas.
- Aplicar procedimientos comunes en la frontera y requisitos de documentación uniformes en todo su territorio.
- Cuando se rechacen mercancías para su importación, se permitirá al importador reexpedir o devolver al exportador o a otra persona designada por el exportador las mercancías rechazadas.
- Adoptar procedimientos aduaneros para la admisión temporal de mercancías en el territorio aduanero con suspensión total o parcial condicional del pago de los derechos e impuestos de importación.
- Adoptar procedimientos para el perfeccionamiento activo (beneficio de devolución de derechos por mercancías que serán reexportadas) y pasivo (exportar temporalmente mercancías para su posterior reimportación) (*inward outward processing*).

Artículo 11. LIBERTAD DE TRÁNSITO

- Los reglamentos o formalidades del tráfico en tránsito se suprimirán o reducirán si ya no son necesarios, o si se presenta una solución menos restrictiva para el comercio. El tráfico en tránsito no estará supeditado a la recaudación de derechos o cargas relativos al tránsito, con excepción de los gastos de transporte y de cargas relativas a gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.
- Se facilitan los procedimientos relacionados con el tránsito, como la declaración antes de la llegada, y

se prohíben medidas restrictivas relacionadas con cargas aduaneras, las formalidades e inspecciones que no sean las de las oficinas de partida y de llegada, y otros requisitos sobre las garantías. Y se alienta a poner infraestructura separada para el tráfico en tránsito.

Artículo 12. COOPERACIÓN ADUANERA

- Se definen términos y condiciones que deben cumplirse para el intercambio de información a fin de garantizar la eficacia de los controles aduaneros en el respeto de la confidencialidad de la información intercambiada. Otorga cierta libertad sobre la base jurídica que preside el intercambio de información y autoriza a celebrar o mantener acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para compartir o intercambiar datos e informaciones aduaneras, incluyendo la información anticipada.⁴¹

La realidad es que toda esta lista descriptiva deberá ser vista en gran medida como buenos deseos ya que la cantidad de calificativos y condicionantes de muchas de estas disposiciones, hacen suponer que se trata en gran medida de aspiraciones, aunque por otro lado dan pie a la identificación clara y precisa de áreas de oportunidad para la facilitación del comercio en aduanas⁴².

Resulta por demás interesante/preocupante que es poco lo que se ha publicado y analizado de este Acuerdo a la luz de nuestro marco jurídico nacional, pero a modo de invitación habría que cuestionarse si el “Derecho de Trámite Aduanero” resulta compatible con lo dispuesto en el artículo 6 arriba mencionado; o cómo funcionará y cuando quedará establecido formalmente el Comité Nacional de Facilitación que exige la Sección III del Acuerdo, el cual se encargará de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo; o bien, cómo es que México cumplirá con los estándares del artículo 1 del Acuerdo con respecto a la disponibilidad de información de manera accesible del complejo universo jurídico aduanero eternamente alterado por circulares, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que se publican sin que exista una “compilación” oficial del marco jurídico vigente que facilite su acceso⁴³.

VII. Conclusiones.

Con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, se reitera la importancia de la OMC como foro negociador,

41 Para una mejor comprensión de la estructura y origen de los temas abarcados por el Acuerdo, podríamos referirnos a estos 12 artículos como 12 familias de medidas que abarca el acuerdo, como lo hizo un estudio de la OCDE que analizó impactos económicos de cada una de estas “familias” traducidas como indicadores económicos: Moisés, E., T. Orliac and P. Minor (2011), “Trade Facilitation Indicators: The Impact on Trade Costs”, OECD Trade Policy Working Papers, No. 118, OECD Publishing. v. <http://dx.doi.org/10.1787/5kg6nk654hmr-en>, disponible en: https://www.wto.org/english/tratop_e/tradfa_e/case_studies_e/oecd_paper_e.pdf

42 Cfr. Acuerdo de facilitación y v. Hugo Romero, Op. Cit.

43 Aunque en México existe una página electrónica del denominado “Sistema Integral de Información de Comercio Exterior” (SI-ICEX), que contiene información publicada bajo responsabilidad de la Dirección General del Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, en virtud de la Regla 4.1. del Título 4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, de fecha 6 de julio de 2007: <http://www.sicex.gob.mx>, su formato está lejos de considerarse “accesible”, particularmente bajo la acepción “De fácil comprensión, inteligible”, y su actualización es por demás dudosa e inconsistente (los boletines de comercio exterior dejaron de publicarse en el 2015), y lo mismo puede decirse de prácticamente cualquier sitio de consulta pública en México, pues ninguno logra consolidar toda la información de manera accesible, la cual se encuentra diseminada. Lamentablemente el Acuerdo habla de publicar en el Internet “en la medida de lo posible”.

al otorgarle al tema de la facilitación una identidad y distinción específica dentro de los Acuerdos de la OMC. Cristalizando al término “facilitación del comercio” para efectos de los tratados comerciales, como una disciplina encaminada a la mejora de los procedimientos aduaneros en lo general, aunque es necesario reconocer que el concepto es mucho más amplio respecto a como lo concibe la OMC.

Con este Acuerdo se brindará un respaldo jurídico internacional a los compromisos que en esta materia han asumido y asumirán los miembros de la OMC, generando un incremento en los beneficios económicos del comercio internacional al eliminar y simplificar la tramitología burocrática (*red tape*) del comercio, que lo inhibe y encarece.

Aunque prácticamente la totalidad de las obligaciones que asumirá México frente a otros países no son necesariamente nuevas, ya que la mayoría se encuentran incorporadas en su legislación nacional, con la entrada en vigor del Acuerdo se le impone a estas un carácter internacional, que exigirá su mantenimiento y cumplimiento de manera no discriminatoria, frente al riesgo de ser sujetos a reclamos internacionales.

Frente a la cantidad e importancia de las ventajas que representa el Acuerdo, inidentificadas por distintos organismos internacionales, se invita a reflexionar sobre la conveniencia de adoptar medidas adicionales para mejorar nuestro sistema aduanero, al mismo tiempo que nos presenta una oportunidad para recibir, asegurar y exigir de otros países un trato mínimo en el intercambio comercial que podría beneficiar de manera importante a nuestros exportadores, por lo que es necesario ver al Acuerdo como instrumento ofensivo, particularmente para quienes hayan tenido experiencias frustrantes por las barreras a la exportación que representan los sistemas aduaneros de otros países, ya que a partir de su entrada en vigor se podrá contar una nueva instancia para que México defienda sus intereses exportadores.